

6.284

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese que a la fecha de operarse el vencimiento del Estado de Emergencia, reconocido y declarado por Ley Nº 6.138, prorrogado por Decreto Nº 935/96, y ratificado por la Ley Nº 6.204, la disposición contenida en el Artículo 1º, Inciso c) del citado Decreto, regulatorio de la contribución obligatoria no reintegrable a calcular sobre la totalidad del haber bruto de los Agentes y Funcionarios activos de la Administración del Estado, que se abona con fondos de Rentas Generales de la Provincia, con la única exclusión del régimen especial de las fuerzas de seguridad, continuará en plena vigencia y aplicabilidad, hasta que las finanzas públicas permitan mediante Acto Legislativo expreso, su derogación, modificación y/o sustitución en legal forma.-

ARTICULO 2º.- Igualmente prorrogase la vigencia de la disposición contenida en el Artículo 4º del Decreto Nº 935/96, Regulatoria del Sistema de Aportes y Contribuciones Previsionales y a la Obra Social, respectivamente, por doce (12) meses a partir de la fecha de la sanción de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Ratifícase la permanencia en lo dispuesto en el Artículo 13º, segundo párrafo de la Ley Nº 6.138, relativo a la fecha de pago del salario de los trabajadores.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL.-**

L E Y Nº 6.284.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO